



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1024

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 25 de Septiembre de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General
Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ACUERDO No. COTAIEC/012/2019.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS INFORMES DE ADECUACIONES PRESUPUESTALES REALIZADAS Y DEL PRESUPUESTO EJERCIDO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE CORRESPONDIENTES A LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL 2019.

PRIMERO: Se aprueban los informes de adecuaciones presupuestales realizadas y del presupuesto ejercido de la Comisión durante los dos primeros trimestres del ejercicio fiscal 2019, que constan en el documento anexo que forma parte integral de esta determinación.

SEGUNDO: El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones necesarias para que se publique este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en **sesión extraordinaria privada** celebrada el día **doce de septiembre de dos mil diecinueve**. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante la Secretaría Ejecutiva que da fe.

El Comisionado Presidente, Lic. José Echavarría Trejo.- Rúbrica.- Los Comisionados: Lic. Manuel Román Osorno Magaña y C.P. Rosa Francisca Segovia Linares.- Rúbricas.- La Secretaría Ejecutiva, M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbrica.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General
Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



A N E X O

AFECTACIONES PRESUPUESTALES – PRIMER TRIMESTRE DE 2019

REDUCCIONES		AMPLIACIONES	
CLAVE PRESUPUESTARIA	IMPORTE DE LA OPERACIÓN	CLAVE PRESUPUESTARIA	IMPORTE DE LA OPERACIÓN
8220-111-C2-06-2482-1	3,000.00	8220-111-C2-06-2481-1	3,000.00
8220-111-C2-06-3221-1	3,384.81	8220-111-C2-06-3131-1	3,384.81
8220-111-C4-11-3141-1	20,960.00	8220-111-C2-06-3141-1	20,960.00
8220-111-C2-10-5111-2	2,324.25	8220-111-C3-03-5111-2	2,324.25
8220-111-C2-06-5191-2	8,814.12	8220-111-C2-10-5151-2	8,814.12
TOTALES:	\$ 38,483.18		\$ 38,483.18

PRESUPUESTO EJERCIDO – PRIMER TRIMESTRE DE 2019

PARTIDA	OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO APROBADO	AMPLIACIONES / (REDUCCIONES)	PRESUPUESTO VIGENTE	EJERCIDO AL 31 DE MARZO DE 2019
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$17,586,984.00	\$0.00	\$17,586,984.00	\$4,154,291.11
1100	Remuneraciones al personal de carácter permanente	\$11,445,919.00	\$0.00	\$11,445,919.00	\$2,802,211.73
1300	Remuneraciones adicionales y especiales	\$3,207,453.00	\$0.00	\$3,207,453.00	\$797,789.15
1400	Seguridad social	\$2,615,835.00	\$0.00	\$2,615,835.00	\$475,496.21
1500	Otras prestaciones sociales y económicas	\$317,777.00	\$0.00	\$317,777.00	\$78,794.02
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	\$848,695.00	\$0.00	\$848,695.00	\$193,525.05
2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$317,339.00	\$0.00	\$317,339.00	\$56,472.18
2200	Alimentos y utensilios	\$67,556.00	\$0.00	\$67,556.00	\$10,357.34
2400	Materiales y artículos de construcción y de reparación	\$9,000.00	\$0.00	\$9,000.00	\$13,130.69
2600	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$330,000.00	\$0.00	\$330,000.00	\$90,832.17
2700	Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	\$56,800.00	\$0.00	\$56,800.00	\$0.00
2900	Herramientas, refacciones y accesorios menores	\$68,000.00	\$0.00	\$68,000.00	\$22,732.67
3000	SERVICIOS GENERALES	\$2,838,771.00	\$0.00	\$2,838,771.00	\$425,645.29
3100	Servicios básicos	\$263,164.00	\$3,384.81	\$266,548.81	\$29,747.52
3200	Servicios de arrendamiento	\$140,957.00	-\$3,384.81	\$137,572.19	\$5,966.18
3300	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	\$228,500.00	\$0.00	\$228,500.00	\$78,527.24
3400	Servicios financieros, bancarios y comerciales	\$124,400.00	\$0.00	\$124,400.00	\$29,504.59



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

“2019, Año del Centenario Luctuoso del General
Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”



3500	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	\$453,332.00	\$0.00	\$453,332.00	\$67,875.56
3600	Servicios de comunicación social y publicidad	\$244,000.00	\$0.00	\$244,000.00	\$87,131.00
3700	Servicios de traslado y viáticos	\$169,900.00	\$0.00	\$169,900.00	\$18,299.50
3800	Servicios oficiales	\$96,000.00	\$0.00	\$96,000.00	\$2,761.01
3900	Otros servicios generales	\$1,118,518.00	\$0.00	\$1,118,518.00	\$105,832.69
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$351,234.00	\$0.00	\$351,234.00	\$37,228.37
5100	Mobiliario y equipo de administración	\$324,900.00	\$0.00	\$324,900.00	\$37,228.37
5600	Maquinaria, otros equipos y herramientas	\$4,334.00	\$0.00	\$4,334.00	\$0.00
5900	Activos intangibles	\$22,000.00	\$0.00	\$22,000.00	\$0.00
	Total	\$21,625,684.00	\$0.00	\$21,625,684.00	\$4,810,689.82

AFECTACIONES PRESUPUESTALES – SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019

REDUCCIONES		AMPLIACIONES	
CLAVE PRESUPUESTARIA	IMPORTE DE LA OPERACIÓN	CLAVE PRESUPUESTARIA	IMPORTE DE LA OPERACIÓN
8220-111-C2-06-3221-1	29,000.00	8220-111-C3-03-3651-1	29,000.00
8220-111-C2-06-5151-2	22,998.00	8220-111-C2-06-5211-2	22,998.00
8220-111-C2-06-3221-1	2,255.85	8220-111-C2-06-2531-1	2,255.85
8220-111-C2-07-5151-2	3,999.00	8220-111-C2-07-5641-2	3,999.00
TOTALES:	\$ 58,252.85		\$ 58,252.85

PRESUPUESTO EJERCIDO – SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019

PARTIDA	OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO APROBADO	AMPLIACIONES / (REDUCCIONES)	PRESUPUESTO VIGENTE	EJERCIDO AL 30 DE JUNIO 2019
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$17,586,984.00	\$0.00	\$17,586,984.00	\$8,442,764.03
1100	Remuneraciones al personal de carácter permanente	\$11,445,919.00	\$0.00	\$11,445,919.00	\$5,565,176.74
1300	Remuneraciones adicionales y especiales	\$3,207,453.00	\$0.00	\$3,207,453.00	\$1,619,661.76
1400	Seguridad social	\$2,615,835.00	\$0.00	\$2,615,835.00	\$1,099,748.09
1500	Otras prestaciones sociales y económicas	\$317,777.00	\$0.00	\$317,777.00	\$158,177.44
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	\$848,695.00	\$2,255.85	\$850,950.85	\$370,117.99
2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$317,339.00	\$0.00	\$317,339.00	\$73,824.35
2200	Alimentos y utensilios	\$67,556.00	\$0.00	\$67,556.00	\$31,526.19
2400	Materiales y artículos de construcción y de reparación	\$9,000.00	\$0.00	\$9,000.00	\$21,551.36



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General
Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



PARTIDA	OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO APROBADO	AMPLIACIONES / (REDUCCIONES)	PRESUPUESTO VIGENTE	EJERCIDO AL 30 DE JUNIO 2019
2500	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$0.00	\$2,255.85	\$2,255.85	\$2,255.85
2600	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$330,000.00	\$0.00	\$330,000.00	\$190,832.17
2700	Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	\$56,800.00	\$0.00	\$56,800.00	\$3,894.94
2900	Herramientas, refacciones y accesorios menores	\$68,000.00	\$0.00	\$68,000.00	\$46,233.13
3000	SERVICIOS GENERALES	\$2,838,771.00	-\$2,255.85	\$2,836,515.15	\$1,246,455.38
3100	Servicios básicos	\$263,164.00	\$3,384.81	\$266,548.81	\$111,710.41
3200	Servicios de arrendamiento	\$140,957.00	-\$34,640.66	\$106,316.34	\$121,358.18
3300	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	\$228,500.00	\$0.00	\$228,500.00	\$234,175.08
3400	Servicios financieros, bancarios y comerciales	\$124,400.00	\$0.00	\$124,400.00	\$51,404.07
3500	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	\$453,332.00	\$0.00	\$453,332.00	\$291,745.41
3600	Servicios de comunicación social y publicidad	\$244,000.00	\$29,000.00	\$273,000.00	\$127,845.00
3700	Servicios de traslado y viáticos	\$169,900.00	\$0.00	\$169,900.00	\$88,428.20
3800	Servicios oficiales	\$96,000.00	\$0.00	\$96,000.00	\$16,992.31
3900	Otros servicios generales	\$1,118,518.00	\$0.00	\$1,118,518.00	\$202,796.72
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$351,234.00	\$0.00	\$351,234.00	\$127,866.23
5100	Mobiliario y equipo de administración	\$324,900.00	-\$26,997.00	\$297,903.00	\$58,786.41
5200	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	\$0.00	\$22,998.00	\$22,998.00	\$22,998.00
5600	Maquinaria, otros equipos y herramientas	\$4,334.00	\$3,999.00	\$8,333.00	\$46,081.82
5900	Activos intangibles	\$22,000.00	\$0.00	\$22,000.00	\$0.00
	Total	\$21,625,684.00	\$0.00	\$21,625,684.00	\$10,187,203.63



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

“2019, Año del Centenario Luctuoso del General
Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”



ACUERDO No. COTAIEPC/013/2019.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

PRIMERO: Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2020, el cual contempla un monto total de \$21'959,837.00 (Son: veintiún millones novecientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), distribuidos en los capítulos y conceptos previstos en el Clasificador por Objeto del Gasto del Gobierno del Estado de Campeche, en la forma y términos que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye al Comisionado Presidente para que proceda al envío del proyecto de Presupuesto de Egresos aprobado por este organismo público autónomo, al Poder Ejecutivo del Estado, solicitando su inclusión en el Proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2020.

TERCERO: El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno de la Comisión.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones necesarias para que se publique este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en **sesión extraordinaria privada** celebrada el día **doce de septiembre de dos mil diecinueve**. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante la Secretaría Ejecutiva que da fe.

El Comisionado Presidente, Lic. José Echavarría Trejo.- Rúbrica.- Los Comisionados: Lic. Manuel Román Osorno Magaña y C.P. Rosa Francisca Segovia Linares.- Rúbricas.- La Secretaria Ejecutiva, M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbrica.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General
Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



A N E X O

**PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

El proyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 contempla un monto total por la cantidad de **\$21'959,837.00** (Son: veintiún millones novecientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), distribuidos en los siguientes capítulos contemplados en el clasificador por objeto del gasto del Gobierno del Estado:

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	TOTAL PRESUPUESTO
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 18'412,474.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	737,032.00
3000	SERVICIOS GENERALES	2'660,331.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, AYUDAS Y OTROS SUBSIDIOS	0.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	150,000.00
TOTAL		\$ 21'959,837.00

La distribución del proyecto por capítulo y conceptos presupuestales contemplada para el ejercicio fiscal 2020 es el siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 18'412,474.00
1100	Remuneraciones al personal de carácter permanente	11,922,512.00
1300	Remuneraciones adicionales y especiales (aguinaldos y prima vacacional, previsión social múltiple)	3'391,258.00
1400	Seguridad social	2'762,364.00
1500	Otras prestaciones sociales y económicas	336,340.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	737,032.00
2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	257,032.00
2200	Alimentos y utensilios	20,000.00
2400	Materiales y artículos de construcción y reparación	20,000.00
2500	Medicamentos y producto farmacéuticos	15,000.00
2600	Combustibles, lubricantes y aditivos	360,000.00
2700	Vestuarios, blancos, prendas de protección	30,000.00
2900	Herramientas, refacciones y accesorios menores	35,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$2'660,331.00
3100	Servicios básicos (luz, teléfono, servicio postal)	400,000.00
3200	Servicios de arrendamiento	70,000.00
3300	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	417,292.00
3400	Servicios financieros, bancarios y comerciales	134,400.00
3500	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	350,160.00
3600	Servicios de comunicación social y publicidad	308,000.00
3700	Servicios de traslado y viáticos	369,900.00



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

“2019, Año del Centenario Luctuoso del General
Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”



PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO
3800	Servicios oficiales (congresos y convenciones)	50,000.00
3900	Otros servicios generales	560,579.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$150,000.00
5100	Mobiliario y equipo de administración	120,000.00
5200	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00
5900	Activos intangibles(software)	30,000.00
TOTAL		\$ 21'959,837.00

Para el ejercicio presupuestal 2020, se prevé la realización del Programa Operativo Anual que contempla un programa y cuatro componentes, en los que se distribuye la conformación del Presupuesto de Egresos:

PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020

COMPONENTES	ACTIVIDADES	PORCENTAJE	IMPORTE PRESUPUESTADO
C1.- Recursos de revisión tramitados	C1.A1.- Elaborar en tiempo proyectos de resolución de recursos de revisión	25.13%	\$5,518,326.00
	C1.A2.- Elaborar proyectos de resolución de recursos de revisión debidamente fundados y motivados		
C2.- Capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales impartida realizados	C2.A1.- Impartir cursos de capacitación en materia de transparencia, datos personales y otros relativos	39.30%	\$8,629,169.00
	C2.A2.- Realizar eventos de promoción en materia de transparencia, datos personales y otros relativos		
	C2.A3.- Proporcionar apoyo técnico a sujetos obligados en materia de protección de datos personales		
	C2.A4.- Realizar eventos de difusión sobre la cultura de la transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas, el gobierno abierto y la protección de datos personales		
	C2.A5.- Proporcionar capacitación al interior de la COTAPEEC sobre la equidad de género		
C3.- Cultura de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales difundida	C3.A1.- Suscripción de instrumentos jurídicos para la colaboración, coordinación y vinculación institucional	20.09%	\$4,413,592.00
	C3.A2.- Realizar acciones de accesibilidad a la información pública para grupos vulnerables		
	C3.A3.- Realizar concursos sobre la cultura de la transparencia		
	C3.A4.- Brindar asesoría y servicios en materia de transparencia a personas discapacitadas, mayahablantes y de la tercera edad a través de un módulo de atención		


**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

“2019, Año del Centenario Luctuoso del General
Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”



COMPONENTES	ACTIVIDADES	PORCENTAJE	IMPORTE PRESUPUESTADO
C4.- Soporte técnico y asesorías del funcionamiento de la plataforma nacional de transparencia brindadas	C4.A1.- Brindar asesoría sobre la operación y funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia	15.48%	\$3,398,750.00
	C4.A2.- Proporcionar apoyo técnico para la solución de incidencias en la Plataforma Nacional de Transparencia.		
TOTAL			\$ 21'959,837.00

El Tabulador de Puestos y Sueldos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2020, será el siguiente:

TABULADOR DE PUESTOS Y SUELDOS 2020

Nivel	Puesto	Sueldo base mensual	P.S.M.	Otras prestaciones mensuales	Percepción bruta mensual	Percepción neta mensual (incluidas deducciones de ISR e IMSS)
2.1	Comisionado	113,030.00	2,865.00	3,656.00	119,551.00	81,508.00
2.2	Comisionado	95,943.00	2,865.00	3,656.00	102,464.00	71,042.00
3.1	Secretaria Ejecutiva	60,412.00	2,865.00	1,812.00	65,089.00	46,791.00
4.1	Titular de Unidad	51,347.00	2,865.00	1,540.00	55,753.00	40,833.00
4.2	Titular de Unidad	38,899.00	2,865.00	1,167.00	42,932.00	32,661.00
5.1	Director	36,696.00	2,865.00	1,101.00	40,664.00	31,216.00
5.2	Director	31,452.00	2,865.00	944.00	35,261.00	27,625.00
6.1	Jefe de departamento	20,859.00	2,865.00	417.00	24,142.00	19,671.00
6.2	Jefe de departamento	16,746.00	2,865.00	335.00	19,947.00	16,608.00
6.3	Jefe de departamento	13,061.00	2,865.00	261.00	16,188.00	13,863.00
6.4	Jefe de departamento	10,962.00	2,865.00	219.00	14,046.00	12,317.00
7.1	Analista	9,701.00	2,865.00	194.00	12,761.00	11,329.00
7.2	Analista	8,813.00	2,865.00	176.00	11,854.00	10,633.00
7.3	Analista	8,556.00	2,865.00	171.00	11,592.00	10,426.00
8.1	Chofer	7,020.00	2,865.00	140.00	10,026.00	9,412.00
9.1	Auxiliar administrativo	4,041.00	2,865.00	81.00	6,987.00	6,947.00
10.1	Mensajero	3,344.00	2,865.00	67.00	6,276.00	6,267.00

OTRAS PRESTACIONES CON PERIODICIDAD DISTINTA A LA MENSUAL

CONCEPTO	IMPORTE	PUESTOS CON DERECHO A LA PRESTACIÓN
Aguinaldo	45 días sobre salario base más previsión social	Nómina General
Prima Vacacional	30% sobre salario base	Nómina General
Fondo de Ahorro	2.82% sobre salario base del total de la nómina general	Nómina General
Premio por Puntualidad	Remanente por inasistencias, repartible entre los trabajadores que tengan 90% de asistencia en adelante	En niveles iguales o inferiores a jefe de departamento
Vales electrónicos de despensa*	\$ 3,000.00 (serán pagaderos sólo cuando al final del ejercicio exista suficiencia presupuestal)	Nómina general, en el mes de diciembre



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur.”

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-031-19

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-031-19, relativa a la adquisición de diversos vehículos terrestres, solicitados por la Fiscalía General del Estado de Campeche y la Secretaría de Seguridad Pública, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-031-19	02/Octubre/2019 14:00 horas	(1) \$ 506.94 (2) \$ 2,957.15	04/Octubre/2019 12:00 horas	10/Octubre/2019 10:00 horas

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Vehículo	Vehículo tipo Pick Up 4x2, cabina regular, motor mínimo de 6 cilindros 3.6 L, transmisión automática de 8 velocidades con perilla de cambios, color blanco.	10
2	Vehículo	Vehículo tipo Pick Up, doble cabina, motor mínimo de 6 cilindros 3.6 L, transmisión automática de 8 velocidades con perilla de cambios, color blanco.	5
3	Vehículo	Vehículo tipo Pick Up 4x2, doble cabina, motor mínimo de 4 cilindros 2.7 L, transmisión manual de 5 velocidades, color blanco.	2
4	Vehículo	Vehículo tipo Pick Up 4x2, doble cabina, motor mínimo de 4 cilindros 2.7 L, transmisión manual de 5 velocidades, color blanco.	1
5	Vehículo	Vehículo terrestre tipo motocicleta con conversión a patrulla, monocilíndrico, 4 válvulas, desplazamiento de 291.6 cc, potencia máxima de 25.7 hp/7,500 rpm, transmisión de 5 velocidades.	9
6	Vehículo	Vehículo tipo Pick Up 4x2, cabina regular, motor mínimo de 6 cilindros 3.6 L, transmisión automática de 8 velocidades con perilla de cambios, color blanco.	10

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en calle 8, número 325 por calle 63 y 65, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 811-92-00 Ext. 33509.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicada en el Palacio de Gobierno, mezzanine, calle 8, número exterior 149 entre calle 61 y 63, colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, o en cualquier caja recaudadora ubicadas en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y Participaciones Federales, Ejercicio Fiscal 2019.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.

- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Para la partida 5 (cinco), se pagará contra entrega recepción de los bienes; mientras que para las partidas 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro) y 6 (seis), se pagarán a través de dos ministraciones, siendo que la primera ministración equivale al 50% del monto total de su oferta y el 50% restante se entregará por concepto de la segunda y última ministración, previa entrega de la totalidad de los bienes, a satisfacción de "El Estado".
- Plazo de entrega: 45 días naturales, todos contados a partir de la firma del contrato respectivo.
- Lugar de entrega: En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en los diversos domicilios que se indiquen en las bases de licitación.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 25 de septiembre de 2019.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 33851

Nombre: José Fernando Álvarez Góngora (Denunciante)

Ricardo Wong Hernández y/o Ricardo Manuel Wong Hernández (Acusado)

En el Toca 01/18-2019/0248, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Defensor, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, dictada por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 252/12-2013/J1A/P-I, instruida a RICARDO WONG HERNÁNDEZ Y/O RICARDO MANUEL WONG HERNÁNDEZ, por el delito de LESIONES CALIFICADAS; esta Sala Penal con fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

Resuelve:

"PRIMERO: Se declaran fundados los agravios esgrimidos por el defensor e intocados los de la

fiscalía; se encontraron deficiencias que suplir a favor del acusado. SEGUNDO: Se REVOCA la Sentencia Condenatoria impugnada, en su lugar se dicta Sentencia Absolutoria a favor de Ricardo Wong Hernández, al no acreditarse la plena existencia del delito de Lesiones Calificadas, y como consecuencia lógica la responsabilidad del sentenciado en su comisión, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136 fracción II, en relación con el 140 y 143 fracción II, inciso b), y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querrellado por José Fernando Álvarez Góngora. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido." SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de septiembre de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NÚMERO: 23899

C. JUANA DOMINGUEZ MORENO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 672/17-2018/1F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, PROMOVIDO POR JOSÉ MANUEL HERNANDEZ MONTIEL, EN CONTRA DE JUANA DOMINGUEZ MORENO, LA JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos, con lo manifestado en la diligencia actuarial con folio **23433** realizado el día diecisiete de julio del dos mil diecinueve por la **Licenciada LORENA GUADALUPE LOPEZ MAY**, Actuaría diligenciadora adscrita a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche, mediante el cual hace constar que no pudo recibir el disco ya que al revisar el disco no tiene nada de contenido; en consecuencia, **SE PROVEE:** -

1).- Dado lo argumentado en la diligencia actuarial con folio **23433** realizado el día diecisiete de julio del dos mil diecinueve por la **Licenciada LORENA GUADALUPE LOPEZ MAY**, Actuaría diligenciadora adscrita a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la

Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele al C. **JUANA DOMINGUEZ MORENO**, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, asimismo para que dentro del mismo termino señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha **catorce de mayo del dos mil diecinueve**, mismo que a la letra dice: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

ACUERDO: Se tiene por presentado a **JOSE MANUEL HERNANDEZ MONTIEL**, con su escrito de cuenta, haciendo manifestaciones que en el mismo se indican; en consecuencia, **SE PROVEE:** -

1).- Acumúlese a los presentes el escrito cuenta para que obren conforme a derecho, de conformidad al numeral **73 fracciones VI y XI** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y consten como corresponda.

2).- Toda vez que se ha acreditado la ignorancia del domicilio actual de la demandada **JUANA DOMINGUEZ MORENO**, con las testimoniales y con las constancias expedidas por las distintas instituciones requeridas, por ende, con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º, 3º, 21, 29, 106, 259, 261, 266, 269, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, **se admite la demanda.-**

3).- Al respecto, esta autoridad determina que decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de alguna causa de divorcio contemplada en el artículo 287 del Código Civil del Estado, dado que existe criterio definido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que exigir la acreditación de causales de divorcio es inconstitucional porque vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25

de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tal y como se establece en la siguiente contradicción de tesis de la Décima Época, Registro: 2009591, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Página: 570, que a la letra dice: -

DIVORCIONECESARIO.EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). *El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia*

de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, medida que supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de **JOSE MANUEL HERNANDEZ MONTIEL.-**

4).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL** que une a **JOSE MANUEL HERNANDEZ MONTIEL y JUANA DOMINGUEZ MORENO.**

5).- En mérito de lo determinado en el punto anterior, con apoyo en lo establecido en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se decretan las siguientes medidas para determinar la SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES: -

a).- **JOSE MANUEL HERNANDEZ MONTIEL y JUANA DOMINGUEZ MORENO**, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que sean notificados de este acuerdo

b).- Toda vez que en el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el **régimen de separación de bienes**, por lo cual no hay cuestión que decidir al respecto. -

c).- Respecto a la pensión compensatoria a favor de **JUANA DOMINGUEZ MORENO**, no se determina nada al respecto, en virtud que la parte actora manifiesta en su escrito inicial de demanda, que se encuentra separado de **JUANA DOMINGUEZ MORENO** desde el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa, por lo que se le hace de conocimiento a **JUANA DOMINGUEZ MORENO** que dicha medida estará vigente mientras dure el procedimiento, es decir, término que se hace en el punto número siete del auto.

De lo anterior, se le da vista a **JOSE MANUEL HERNANDEZ MONTIEL**, así como también de las medidas provisionales dictada en el mismo, por lo que cuenta con el término de **seis días** para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

d).- No se decreta nada con relación a custodia,

convivencias ni pensión alimenticia a favor de su hijo procreado en el matrimonio **JOSE MANUEL HERNANDEZ DOMINGUEZ**, toda vez que se corrobora en sus actas de nacimiento, que ha cumplido la **mayoría de edad**, y tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes de conformidad con el artículo 28 del Código Civil del Estado de Campeche, por lo que se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer como más les convenga.-

6).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativo, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. Por tanto, una vez que sean notificadas ambas partes, se procederá de inmediato a la inscripción del divorcio ante el Registro Civil.-

7).- Únicamente para los efectos señalados en el punto número cuatro del presente auto, dese vista a la demandada **JUANA DOMINGUEZ MORENO**, publicándose este acuerdo, **por tres veces en el lapso de quince días**, en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de **treinta días hábiles**, contados desde la última publicación, sin que dicha vista sea para inconformarse respecto a la petición de divorcio.-

8).- Asimismo, requiérase a la demandada, señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, dichas notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación fijada en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

9).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérase JOSE MANUEL HERNANDEZ MONTIEL, para que dentro del término de **tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente**, para los efectos legales del artículo 308 ibídem, con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil para la inscripción del divorcio en el momento procesal oportuno.

10).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

11).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.-

12).- Por último y en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le informa que los intervinientes que en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO OLIVIA DE LOS ANGELES PEREZ MAGAÑA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

2).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Estado.

3).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

4).- De conformidad con los artículos 77 y 79 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se apercibe a la LICENCIADA KARINA MONSSERRAT GONZALEZ JIMENEZ, quien fungió como Actuaría adscrita a este Juzgado, para que en lo sucesivo sea más cuidadosa en el cumplimiento de sus funciones. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO OLIVIA DE LOS ANGELES PEREZ MAGAÑA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 21 DE AGOSTO DE 2019.- LIC. HORACIO OSWALDO

CUELLAR ROSADO, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

HOSPITAL DR. MANUEL CAMPOS, a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **01/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil de PAGO DE FACTURAS promovido por GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL S.A. DE C.V., a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JOSE DEL CARMEN TALANGO ESCALANTE en contra del HOSPITAL DR. MANUEL CAMPOS; la Jueza Primero **Oral** Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:--

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: 1.- Con el estado que guardan los presentes autos, y con la diligencia actuarial de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve realizada por la Licenciada Lorena Guadalupe López May, Actuarial Diligenciadora adscrita a la Central de Actuarios de este H. Tribunal, en consecuencia, SE PROVEE:

1].- Observándose lo asentado por la Licenciada LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, en la diligencia actuarial de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, en la que manifestó que al constituirse al domicilio señalado en autos para emplazar a la demandada HOSPITAL DR. MANUEL CAMPOS, fue atendida por una persona del sexo femenino que le confirmó que en dicho domicilio se encuentra la demandada, pero se negó a recibir la notificación, alegando que no se encontraban los apoderados de dicha institución, ya que los mismos se encuentran en otro domicilio; en consecuencia, se configura el supuesto contenido en el artículo 1070 párrafo último del Código de Comercio, por lo que se ordena notificar y emplazar a la demandada HOSPITAL DR. MANUEL CAMPOS por medio de EDICTOS sin necesidad de recabar el informe a que se refiere el párrafo segundo de dicho numeral, por lo que se deberán publicar dichos edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener

el presente proveído y el de fecha cinco de septiembre del año en curso, mismo que a continuación se transcribe:

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado JOSE DEL CARMEN TALANGO ESCALANTE Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL S.A. DE C.V. con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO DE FACTURAS, en contra del HOSPITAL DR. MANUEL CAMPOS; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia SE PROVEE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número I. 1/19- 2020/1OM-I y regístrese.-

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:-

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del contrato exhibido por la parte actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:-

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído

por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y *effet utile* (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”-

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$806,909.24 (SON: OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 24/100 M.N.), y siendo que el Transitorio Tercero del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017”, dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil diecinueve se tramitarán en Juicio Oral Mercantil los asuntos en los que el valor de la suerte principal no exceda de la cantidad de \$1´000,000.00, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe

tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en ejercicio de la acción de PAGO DE FACTURAS.-

4).- Se tiene por presentado al Licenciado JOSÉ DEL CARMEN TALANGO ESCALANTE, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número seiscientos ochenta y cuatro (684) de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado RAMÓN ALBERTO ESPÍNOLA ESPADAS, Titular de la Notaría Pública número veinte (20) de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, relativo al Poder General para Pleitos y Cobranzas, que otorga GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., representada por su Administrador único Miguel Ángel Valle Chan a favor del Licenciado JOSÉ DEL CARMEN TALANGO ESCALANTE.

5).- No ha lugar a autorizar al Licenciado JORGE LUIS YAN JIMÉNEZ en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio, toda vez que no exhibió original o copia certificada de su cédula profesional, por lo que únicamente se le tiene autorizado para oír notificaciones e imponerse de autos, acorde al penúltimo párrafo del numeral en cita.-

6).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle número seis (6), número diecisiete (17), esquina con Calle Tepeyac de la colonia San Rafael, Código Postal 24096, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.-

7).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples de la demanda y sus anexos, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a la demandada HOSPITAL DR. MANUEL CAMPOS, a través de quien legalmente la represente en el domicilio ubicado en: Avenida Boulevard, sin número, colonia Centro, Código Postal 24000 de esta ciudad, para que conforme al artículo 1390 bis 11 , 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene.

8).- Por otro lado, prevénganse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.-

9).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditéz, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

10).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.

11).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.-

12).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán

formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

13).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.

15).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...”-

Lo anterior para que dentro del término de NUEVE días, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación, la demandada HOSPITAL DR. MANUEL CAMPOS, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere para ello.-

2].- Por último, se ordena al Actuario (a) Diligenciador (a) adscrito (a) a la Central de Actuarios de este H. Tribunal, se sirva publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: H. Ayuntamiento

del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y el Palacio de Gobierno del Estado de Campeche, así como para llevar la Cédula de Notificación correspondiente al Periódico Oficial del Estado para su debida publicación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MAIRANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas doce y cinco de septiembre de dos mil diecinueve, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.-

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 99/16-2017/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ Y FELIPE SELEM SASIA APODERADOS DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL, RURAL Y PESQUERO EN CONTRA DE PEDRO GOMEZ LANDERO Y ANA TILA HERNANDEZ TORRES. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: FRACCION A DEL PREDIO DENOMINADO EL GRANO DE ORO, EN LA COMUNIDAD DE LAGUNA PERDIDA, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE INSCRITO EN EL LIBRO PRIMERO, DE LA PRIMERA SECCION, TOMO 59-A, FOJAS 169 A 173, INSCRIPCION I, NUMERO 11839 FOLIO REAL ELECTRONICO 23486 A FAVOR DE PEDRO GOMEZ LANDERO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO. Teniendo como postura base la cantidad de \$ **904,000.00** (SON: **NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS** 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$**602, 666.66** (SON: **SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS** 66/100 M.N.). **DICHA AUDIENCIA TENDRA LUGAR**

EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS (11:00) DEL DIA DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

SEGUNDA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 328/16-2017/1C-I, relativo al juicio sumario civil hipotecario promovido por el licenciado ALEJANDRO RUBÉN CU CORTEZ en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Financiera Rural ahora Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en contra de JESÚS ALEJANDRO HERNÁNDEZ SOLORIO, el cual tiene las siguientes características:

PREDIO: predio rustico agostadero de temporal denominado "Tres Poderes" ubicado en el ejido de Mamantel, Ciudad del Carmen, Campeche, c.p. 24315 (ubicación física: de pueblo de Mamantel hacia el sureste en el camino que lleva a la zona de cultivos se avanza 11 kilómetros aproximadamente). Dicho predio se encuentra inscrito a favor de JESÚS ALEJANDRO HERNÁNDEZ SOLORIO con folio real electrónico 228393.-

Téngase como postura base la cantidad de \$1,318,400.00 (Son: un millón trescientos dieciocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$878,933.33 (Son: ochocientos setenta y ocho mil pesos 33/100 M.N).-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el **VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, A LAS DOCE HORAS.-**

Atentamente.- Maestra en Derecho Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 13/17-2018/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 369/17-2018/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL(A) SEÑOR(A) MARTHA

SUSANA AGUILAR GONZALEZ Y/O MARIA SUSANA AGUILAR GONZALEZ, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 06 DE OCTUBRE DE 2017.-C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. AIDA TASS MOLINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Aida Tass Molina.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 14/17-2018/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 369/17-2018/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) S MARTHA SUSANA AGUILAR GONZALEZ Y/O MARIA SUSANA AGUILAR GONZALEZ , QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 06 DE OCTUBRE DE 2017.- ALBACEA PROVISIONAL, C. EMILIO MARTINEZ FONZ.-RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ELOISAMORALES BAUTISTA, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 06 de Abril del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores FLORENTINO PÉREZ MESTIZO O FLORENTINO PÉREZ MESTIZA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de Agosto del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores GUADALUPE MEDINA NAVARRETE, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de Agosto del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores OTILIO ZAPATA JIMENEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 21 de Marzo del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores RICARDO MATA CARRILLO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 26 de Abril del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores de la señora **ELSA**

MARÍA MEDINA PUY, quien fuera originaria de esta ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Tres, ubicada en la calle 49 "C" número 215 departamento 3 planta alta de la colonia centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.- -

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de Agosto de 2019.- **LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS**; Cédula Profesional **1275294**.- Encargado de la Notaría Pública No. 33.- Calle 49 "C" número 215 departamento 3 planta alta de la colonia centro.- Rúbrica.

LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS., NOTARIO PÚBLICO
No. 33

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **setecientos cuarenta y ocho**, de fecha **dieciséis de agosto del dos mil diecinueve**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión testamentaria del señor **LUIS EDUARDO PAVÓN RODRÍGUEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por la señora **ERIKA PAVÓN CARRILLO**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública Número veinticuatro ubicada en la calle Copal Número once, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **16 de agosto del 2019**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Substituto de la Notaría Pública Número 24 - Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número cuatrocientos dos (402), otorgada ante Mí, de fecha 27 veintisiete del mes de agosto de dos mil diecinueve, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de MIGUEL ANGEL APOLINAR GONGORA TAMBIEN CONOCIDO COMO MIGUEL ANGEL APOLINAR; quien fuera vecino de esta Ciudad; por LA SEÑORA ANTONIA DEL ROSARIO HERRERA RAMIREZ, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir

sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 27 de agosto de 2019.- LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.- CÉD. PROF. 460787.- Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CON FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y SEIS, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NUMERO TREINTA Y TRES, ENTRE CALLE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LAS SEÑORAS **SUSANA CHAN TUN Y ROSALÍA MAS CHAN**, DENUNCIADO POR LA SEÑORA **MARÍA CONCEPCIÓN MAAS CHAN**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.- **LICDA. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ.- GARL-550120-CU0.- RÚBRICA.**



